



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/720/2022  
Concepto: Solicitud de Devolución

**DOMICILIO** C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA.  
**COLONIA:** CALLE BUGAMBILIAS NO. 555,  
**CIUDAD:** VILLA JARDIN.  
LERDO, DURANGO

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 22 de Abril del 2022, los suscritos C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Juan Carlos García de León, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/720/2022 de fecha 03 de Febrero del 2022, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN DAVID QUIÑONES MOTOYA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, actualmente, No se puede notificar dicho documento, porque corresponde a otra jurisdicción siendo del Estado de Durango, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 18 de Octubre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN CARLOS GARCIA DE LEON.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfrr



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/ 720 /2022 de fecha 03 de Febrero del 2022, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 21,054.00, para el ejercicio fiscal 2020, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 745/2020, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**, TORREÓN, COAHUILA A 22 DE ABRIL DEL 2022**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/720/2022, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 21,054.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Bugambilias, con N° 555 de la colonia Villa Jardín, de la Ciudad de Lerdo, Durango, no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 25 de Marzo del 2022 y 29 de Marzo del 2022, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Juan Carlos García de León, manifiestan que el Contribuyente C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/720/2022 de fecha 03 de Febrero del 2022, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No se puede notificar dicho documento, porque corresponde a otra jurisdicción siendo del Estado de Durango, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



Administración Fiscal General

**C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA**  
**CALLE: BUGAMBILIAS No. 555**  
**COLONIA: VILLA JARDIN CIUDAD LERDO DURANGO**  
**TORREÓN, COAHUILA.**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA**. En el que se actúa, aparecen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El día 20 y 26 de agosto del 2020, el **C. JUÁN DAVID QUIÑONES MONTOYA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN Y CON CEPROFIS
20 de agosto del 2020	Transmisión de Dominio con Valor Determinado	Artículo 54 FII. de la Ley de Hacienda	763030953	\$14,317.00
26 de agosto del 2020	Transmisión de Dominio con Valor Determinado	Artículo 54 FII. de la Ley de Hacienda a	762753634	\$4,451.00
26 de agosto del 2020	Cancelación	Artículo 56 VII. de la Ley de Hacienda	763406959	\$171.00
26 de agosto del 2020	Cancelación	Artículo 56 FVII de la Ley de Hacienda	763406972	\$171.00
26 de agosto del 2020	Cancelación	Artículo 56 FVII de la Ley de Hacienda	763406944	\$171.00
26 de agosto del 2020	Cancelación	Artículo 56 FVII de la Ley de Hacienda	763406930	\$171.00



## CONSIDERACIONES

I.- El C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 54 fracción II inciso 1) y 56 fracción VII, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número 745/2020.

II.- El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 54 fracción II inciso 1) y 56 fracción VII, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

### EFFECTOS DE LA SENTENCIA de dieciocho de diciembre del dos mil veinte, MODIFICADA por El Tercer Tribunal Colegiado En Materias Penal Y Administrativa del Octavo Circuito, con revisión administrativa 546/2021.

*"a) Desincorporen de la esfera jurídica de la parte quejosa la porción normativa 54, fracción II, inciso 1) y 56, fracción VII, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y no se apliquen en lo futuro a Juan David Quiñones Montoya.*

*b) Dejen insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos de pago con número de referencia 763030953, de veinte de agosto de dos mil veinte, 762753634, 763406959, 763406972, 763406944, 763406930, todos de veintiséis de agosto del dos mil veinte, expedidos por la Administración General de Recaudación a nombre de la parte quejosa y se devuelva la cantidad erogada, si se toma en cuenta que en el recibo de pago referido en segundo lugar fue objeto de subsidio.*

*En el entendido que las cantidades antes descritas deberán devolverse debidamente actualizadas, a fin de restituir a la parte quejosa en el pleno goce del derecho fundamental transgredido."*



III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **763030953**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Transmisión de Dominio con Valor Determinado**, SOLAMENTE en específico del artículo **54 fracción II inciso 1)**, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$14,317.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020.

III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **762753634**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Inscripción o Modificación de Crédito**, SOLAMENTE en específico del artículo **54 fracción II inciso 1)**, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$4,451.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, ya que el resto es la cantidad de **\$9,866.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgó un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2020.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **763406959**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Cancelación**, SOLAMENTE en específico del artículo **56 fracción VII** así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020.

III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **763406972**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Cancelación**, SOLAMENTE en específico del artículo **56 fracción VII**, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020.

III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **763406944**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Cancelación**, SOLAMENTE en específico del artículo **56 fracción VII**, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020.



III.-Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. **763406930**, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa en el concepto de **Cancelación**, SOLAMENTE en específico del artículo **56 fracción VII**, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad total de **\$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2020.

Lo cual se explica con las siguientes tablas:

**RECIBO 763030953**

CONCEPTO	MONTO
TRANSMICIÓN DE DOMINIO CON VALOR DETERMINADO 54 FRACCIÓN II INCISO 1)	\$14,317.00
CANTIDAD EROGADA	\$14,317.00

**RECIBO 762753634**

CONCEPTO	MONTO
TRANSMICIÓN DE DOMINIO CON VALOR DETERMINADO 54 FRACCIÓN II INCISO 1)	\$14,317.00
DESCUENTO ARTICULO 13 DECRETO DE ESTIMULOS	-\$9,866.00
CANTIDAD EROGADA	\$4,451.00

**RECIBO 763406959**

CONCEPTO	MONTO
CANCELACIÓN ART. 56 F VII	\$129.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ART. 169	\$29.00
IMPUESTO ADICIONAL ART. TERCERO TRANSITORIO	\$13.00
CANTIDAD EROGADA	\$171.00
CANTIDAD A DEVOLVER	\$129.00



RECIBO 763406972

CONCEPTO	MONTO
CANCELACIÓN ART. 56 F VII	\$129.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ART. 169	\$29.00
IMPUESTO ADICIONAL ART. TERCERO TRANSITORIO	\$13.00
CANTIDAD EROGADA	\$171.00
CANTIDAD A DEVOLVER	\$129.00

RECIBO 763406944

CONCEPTO	MONTO
CANCELACIÓN ART. 56 F VII	\$129.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ART. 169	\$29.00
IMPUESTO ADICIONAL ART. TERCERO TRANSITORIO	\$13.00
CANTIDAD EROGADA	\$171.00
CANTIDAD A DEVOLVER	\$129.00

RECIBO 763406930

CONCEPTO	MONTO
CANCELACIÓN ART. 56 F VII	\$129.00
FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ART. 169	\$29.00
IMPUESTO ADICIONAL ART. TERCERO TRANSITORIO	\$13.00
CANTIDAD EROGADA	\$171.00
CANTIDAD A DEVOLVER	\$129.00

CANTIDAD A DEVOLVER	\$19,284.00
---------------------	-------------



Ahora bien para el cálculo del recibo se devolvió la cantidad erogada declarada inconstitucional en los pagos realizados por la parte quejosa en concepto de Transmisión de Dominio con Valor Determinado e Inscripción y Modificación de Crédito y Cancelación, en primer lugar con número de folio 763030953 descende devolver la cantidad de \$14,317.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) en segundo lugar con número de folio 762753634 descende a devolver la cantidad de \$4,451.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.). En tercer lugar con número de folio 763406959 descende devolver la cantidad de \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.). En cuarto lugar con número de folio 763406972 descende a devolver la cantidad de \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.). En quinto lugar con número de folio 763406944 descende a devolver la cantidad de \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.). En sexto lugar con número de folio 763406930 descende a devolver la cantidad de \$129.00 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA la cantidad de \$19,284.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna ordeno pagar actualizaciones al quejoso por las cantidades que pagaron las partes quejasas por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 20 y 26 de agosto del 2020.

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia dictada por El Juzgado Sexto Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, la cantidad de \$1,770.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$19,284.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION DIC21-JUL20	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
20 y 26 de agosto del 2020	\$19,284.00	1.09180596	\$1,770.00



Administración Fiscal General

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo, me permito hacerle de su conocimiento y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia me permito informarle que se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 763030953, 762753634, 763406959, 763406972, 763406944 y 763406930.

Ahora bien por lo que respecta la cantidad de \$19,284.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) esta cantidad se actualizo y se suma \$1,770.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por lo que da como resultado la cantidad a devolver en el apartado de Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica, procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Devuélvase al C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA, la cantidad total de \$21,054.00 (VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los recibos mencionados en el apartado de ANTECEDENTES, de la sentencia del juicio de amparo 745/2020., tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente el cobro consignado en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 763030953, 762753634, 763406959, 763406972, 763406944 y 763406930. De fecha 20 y 26 de agosto del 2020, emitidos a nombre de la parte quejosa, por la Administración Fiscal General.

**TERCERO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica del C. JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA el artículo 54 fracción II inciso 1) y 56 fracción VII, de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA; A 3 DE FEBRERO DEL 2022  
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

EJGE



Estado de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

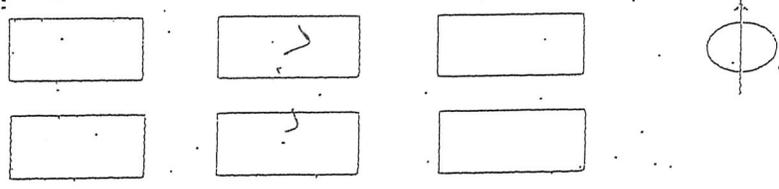
Administración Fiscal General

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

G. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con JUAN DAVID QUIÑONES MONTOYA en el domicilio fiscal ubicado en CALLE BU GAMBUCAS No. 555 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134201610 Fecha: 03/02/2021 Notificador: JUAN CARLOS GARCIA DE LEON Diligencia: NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: ( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado ( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona ( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada más está por las noches ( ) no atendieron citatorio. (X) Otros: EL DOMICILIO SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTA OFICINA DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE EJECUCION FISCAL

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: ( ) Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 29 de Marzo de 2022 Hora: 15:00

NOTIFICADOR-EJECUTOR

JUAN CARLOS GARCIA DE LEON